



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0132/03/20.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0570-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 1 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2020.

**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE
ZAPOTITLÁN PALMAS, HUAJUAPAN, OAXACA
PRESENTE**

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/IP-0132/03/20, formado con motivo de la solicitud de recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo para la realización del "Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca", con pretendida ubicación en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca, promovido por los CC. Eugenio Hernández Martínez, Ofelia Adelina Flores Víctorio y Rufino Martínez Flores en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con escrito presentado el 09 de marzo de 2020, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, los CC. Eugenio Hernández Martínez, Ofelia Adelina Flores Víctorio y Rufino Martínez Flores en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca, presentaron solicitud para la recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo para la realización de las obras y actividades del proyecto denominado "Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca", con pretendida ubicación en comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca.

SEGUNDO.- El promovente acompañó a su Informe Preventivo la información y los documentos a que se refieren los artículos 30 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X; 28 fracción V y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 5, inciso N y 33 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; de la NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y del Trámite SEMARNAT-04-001 Recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo, del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

SEGUNDO.- Que el aprovechamiento de recursos forestales no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*), requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando, existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONÁ VICARIO

CONSEJERA GENERAL DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0132/03/20.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0570-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 2 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2020.

CUARTO.- Que el aprovechamiento de recursos forestales no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*) se desarrolla en un ecosistema de selva baja caducifolia y de uso agrícola, por lo que su aprovechamiento se encuentra regulado por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas, por lo que para la realización de esta actividad se requerirá la presentación de un informe preventivo.

QUINTO.- Que en la zona de ejecución del proyecto existen especies de flora y fauna catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la Protección al Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo y que establece especificaciones para su protección, mismas que no se verán afectadas con el aprovechamiento de recursos no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*).

SEXTO.- Que se pretende el aprovechamiento de recursos forestales no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*), la cual no se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni tampoco se encuentra enlistada dentro del Apéndice III de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), que regula y vigila el comercio de especies amenazadas, establecida mediante notificación de fecha 01 de febrero de 1999 a los estados contratantes o firmantes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

SÉPTIMO.- Que la zona propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*), no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y municipal.

OCTAVO.- Que el aprovechamiento de recursos forestales no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*) en cuestión pretende llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, en una superficie total de 3,914.4 hectáreas, durante un periodo de 5 años.

NOVENO.- Que para efectuar la extracción de los productos resultantes del aprovechamiento forestal no se requiere la construcción de caminos de acceso ni brechas de saca, por lo que se prescindirá del empleo de maquinaria pesada.

DECIMO.- Que para el aprovechamiento de recursos no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*) se aplicará el corte manualmente.

UNDÉCIMO.- Que el área donde se pretende llevar a cabo las actividades de aprovechamiento se encuentra mayormente conformada por un ecosistema de selvas tropicales, el cual alberga una gran biodiversidad.

DUODÉCIMO.- Que la instrumentación del aprovechamiento de recursos no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*) no implica el cambio de uso del suelo, ni se compromete la biodiversidad por el método de aprovechamiento forestal planteado, además de que no se propicia el deterioro de la calidad del agua y los cambios al ambiente son mínimos.

DECIMOTERCERO.- Que debido a las condiciones socioeconómicas y a la presión que se ejerce actualmente sobre los recursos naturales, la instrumentación del proyecto representa una alternativa de desarrollo local importante bajo un manejo sustentable.

DECIMOCUARTO.- Que de acuerdo con las características descritas en el Informe Preventivo para el "Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca", con pretendida ubicación en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca, se prevé que los impactos generados durante la realización de las actividades proyectadas en el mismo, pueden ser evitados, compensados y mitigados en su mayoría.

"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0132/03/20.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0570-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 3 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de impacto ambiental el "Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca" en los términos propuestos en el Informe Preventivo de acuerdo a lo siguiente:

"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca", con pretendida ubicación en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Los volúmenes de corta se realizarán de la siguiente forma:

Área de corta	UMM	Superficie (has)	Especie	Posibilidad kg	Posibilidad Ni	Res_Ni_UMM	Res_KG_UMM
1/5 2020	I-01	31.458	Lippia graveolens	663.338	63377	39720	312.846
	I-07	28.887	Lippia graveolens	375.415	36398	49493	408.000
		60.345	Lippia graveolens	1038.754	99775	89213	720.846
2/5 2021	I-05	9.038	Lippia graveolens	140.201	13340	99360	833.399
	I-06	25.725	Lippia graveolens	463.51	44468	39421	309.004
	I-03	8.196	Lippia graveolens	167.993	16146	15900	129.617
3/5 2022		42.959	Lippia graveolens	771.700	73954	154682	1272.020
	III-02	25.951	Lippia graveolens	546.528	52551	42170	364.352
	I-04	14.537	Lippia graveolens	260.083	25486	70114	581.622
4/5 2023		40.488	Lippia graveolens	806.611	78037	112284	945.974
	II-01	5.090	Lippia graveolens	76.991	7635	5769	51.328
	III-01	29.136	Lippia graveolens	603.569	57481	45605	402.379
5/5 2024		34.226	Lippia graveolens	680.560	65116	51373	453.707
	I-02	17.000	Lippia graveolens	360.162	35190	33940	268.189
	III-03	3.727	Lippia graveolens	88.565	8498	6783	59.043
	III-04	37.866	Lippia graveolens	49.938	4885	7043	33.292
	III-05	40.313	Lippia graveolens	42.050	4136	7998	28.034
	III-06	39.152	Lippia graveolens	166.454	16514	20798	110.969
Total		316.076	Lippia graveolens	4004.793	386105	484114	3892.073

El aprovechamiento de recursos forestales no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*), se hará en una superficie de en una superficie total de 3,914.4 hectáreas, durante un periodo de 5 años.

2.- La zona de aprovechamiento de recursos forestales no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*), se encuentra en los siguientes vértices extremos.

Las coordenadas son: UTM WCS84, ZONA 14.

UMM	VERTICE	UTM_X	UTM_Y	UMM	VERTICE	UTM_X	UTM_Y	UMM	VERTICE	UTM_X
I-01	1	625785	1980784	I-02	44	625489	1980526	I-04	17	625134
I-01	2	625823	1980736	I-02	45	625582	1980491	I-04	18	625173
I-01	3	625854	1980701	I-02	46	625628	1980485	I-04	19	625239

"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0132/03/20.

OFICIO: SEMARNAT-UCA-0570-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 4 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2020.

UMM	VERTICE	UTM_X	UTM_Y	UMM	VERTICE	UTM_X	UTM_Y	UMM	VERTICE	UTM_X
I-01	4	625889	1980653	I-02	47	625672	1980465	I-04	20	625239
I-01	5	625902	1980635	I-02	48	625723	1980454	I-04	21	625245
I-01	6	625921	1980617	I-02	49	625767	1980456	I-04	22	625293
I-01	7	625937	1980597	I-02	50	625793	1980462	I-04	23	625353
I-01	8	625952	1980580	I-02	51	625840	1980478	I-04	24	625410
I-01	9	625970	1980559	I-02	52	625863	1980465	I-04	25	625443
I-01	10	626004	1980510	I-02	53	625863	1980461	I-04	26	625465
I-01	11	626454	1980007	I-02	54	625877	1980425	I-05	1	625347
I-01	12	626577	1979833	I-02	55	625902	1980374	I-05	2	625229
I-01	13	626415	1979772	I-02	56	625908	1980342	I-05	3	625156
I-01	14	626283	1979753	I-03	1	624765	1981125	I-05	4	625153
I-01	15	625908	1980342	I-03	2	624777	1981130	I-05	5	625059
I-01	16	625902	1980374	I-03	3	624969	1981132	I-05	6	625166
I-01	17	625877	1980425	I-03	4	625087	1981145	I-05	7	625300
I-01	18	625863	1980461	I-03	5	625143	1981141	I-05	8	625287
I-01	19	625863	1980465	I-03	6	625179	1981139	I-05	9	625261
I-01	20	625840	1980478	I-03	7	625213	1981137	I-05	10	625256
I-01	21	625793	1980462	I-03	8	625247	1981143	I-05	11	625148
I-01	22	625767	1980456	I-03	9	625265	1981142	I-05	12	625098
I-01	23	625723	1980454	I-03	10	625285	1981126	I-05	13	624977
I-01	24	625672	1980465	I-03	11	625350	1981093	I-05	14	624987
I-01	25	625628	1980485	I-03	12	625414	1981062	I-05	15	625065
I-01	26	625582	1980491	I-03	13	625699	1980862	I-05	16	625123
I-01	27	625489	1980526	I-03	14	625769	1980806	I-05	17	625234
I-01	28	625467	1980594	I-03	15	625785	1980784	I-05	18	625252
I-01	29	625454	1980627	I-03	16	625722	1980762	I-05	19	625281
I-01	30	625447	1980634	I-03	17	625680	1980759	I-05	20	625322
I-01	31	625476	1980672	I-03	18	625647	1980753	I-05	21	625346
I-01	32	625515	1980717	I-03	19	625608	1980750	I-05	22	625347
I-01	33	625539	1980738	I-03	20	625578	1980744	I-06	1	624195
I-01	34	625578	1980744	I-03	21	625539	1980738	I-06	2	624190
I-01	35	625608	1980750	I-03	22	625515	1980717	I-06	3	624183
I-01	36	625647	1980753	I-03	23	625476	1980672	I-06	4	624182
I-01	37	625680	1980759	I-03	24	625447	1980634	I-06	5	624190
I-01	38	625722	1980762	I-03	25	625421	1980663	I-06	6	624219
I-01	39	625785	1980784	I-03	26	625405	1980682	I-06	7	624324
I-02	1	625908	1980342	I-03	27	625367	1980708	I-06	8	624540

Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de
Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán
Palmas, Huajuapán, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0132/03/20.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0570-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 5 de 8 Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2020.

UMM	VERTICE	UTM_X	UTM_Y	UMM	VERTICE	UTM_X	UTM_Y	UMM	VERTICE	UTM_X
I-02	2	625854	1980427	I-03	28	625356	1980714	I-06	9	624765
I-02	3	625792	1980322	I-03	29	625334	1980743	I-06	10	624769
I-02	4	625799	1980244	I-03	30	625283	1980769	I-06	11	624778
I-02	5	625796	1980122	I-03	31	625225	1980828	I-06	12	624792
I-02	6	625794	1980110	I-03	32	625170	1980817	I-06	13	624790
I-02	7	625769	1980081	I-03	33	625142	1980811	I-06	14	624774
I-02	8	625703	1980146	I-03	34	625103	1980777	I-06	15	624799
I-02	9	625683	1980267	I-03	35	625081	1980758	I-06	16	624753
I-02	10	625736	1980339	I-03	36	625013	1980775	I-06	17	624732
I-02	11	625763	1980408	I-03	37	624977	1980785	I-06	18	624738
I-02	12	625672	1980437	I-03	38	624958	1980797	I-06	19	624735
I-02	13	625569	1980397	I-03	39	624928	1980838	I-06	20	624672
I-02	14	625465	1980265	I-03	40	624951	1980869	I-06	21	624592
I-02	15	625443	1980315	I-03	41	624986	1980884	I-06	22	624525
I-02	16	625410	1980327	I-03	42	625025	1980915	I-06	23	624499
I-02	17	625353	1980384	I-03	43	625029	1980938	I-06	24	624464
I-02	18	625293	1980426	I-03	44	625028	1980938	I-06	25	624420
I-02	19	625245	1980414	I-03	45	624974	1980928	I-06	26	624372
I-02	20	625239	1980417	I-03	46	624936	1980913	I-06	27	624315
I-02	21	625178	1980565	I-03	47	624858	1981023	I-06	28	624295
I-02	22	625057	1980684	I-03	48	624825	1981094	I-06	29	624243
I-02	23	625070	1980733	I-03	49	624790	1981070	I-06	30	624195
I-02	24	625060	1980755	I-03	50	624792	1981087	I-07	1	624564
I-02	25	625027	1980766	I-03	51	624778	1981107	I-07	2	624407
I-02	26	624994	1980774	I-03	52	624769	1981119	I-07	3	624332
I-02	27	624992	1980775	I-03	53	624765	1981125	I-07	4	624203
I-02	28	624977	1980785	I-04	1	625465	1980265	I-07	5	624195
I-02	29	625013	1980775	I-04	2	625457	1980256	I-07	6	624243
I-02	30	625081	1980758	I-04	3	625623	1980050	I-07	7	624295
I-02	31	625103	1980777	I-04	4	625421	1980046	I-07	8	624315
I-02	32	625142	1980811	I-04	5	625387	1979902	I-07	9	624372
I-02	33	625170	1980817	I-04	6	625347	1979872	I-07	10	624420
I-02	34	625225	1980828	I-04	7	625346	1979872	I-07	11	624464
I-02	35	625283	1980769	I-04	8	625322	1979880	I-07	12	624499
I-02	36	625334	1980743	I-04	9	625281	1979929	I-07	13	624525
I-02	37	625356	1980714	I-04	10	625252	1979964	I-07	14	624592
I-02	38	625367	1980708	I-04	11	625234	1979985	I-07	15	624672

20

"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de
Orégano (Lippia graveolens) en la comunidad de Zapotitlán
Palmas, Huajuapán, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0132/03/20.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0570-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 6 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2020.

UMM	VERTICE	UTM_X	UTM_Y	UMM	VERTICE	UTM_X	UTM_Y	UMM	VERTICE	UTM_X
I-02	39	625405	1980682	I-04	12	625245	1979994	I-07	16	624735
I-02	40	625421	1980663	I-04	13	625324	1980075	I-07	17	624728
I-02	41	625447	1980634	I-04	14	625243	1980082	I-07	18	624702
I-02	42	625454	1980627	I-04	15	625144	1980125	I-07	19	624627
I-02	43	625467	1980594	I-04	16	625057	1980231	I-07	20	624564

SEGUNDO.- El periodo de ejecución de la primera anualidad inicia al día siguiente de la recepción de la presente. Las anualidades subsecuentes, comprenderán del 1º de enero del año 2021 al 31 de diciembre del mismo año, y así sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERO.- La Comunidad de Zapotitlán Palmas, Huajuapán, Oaxaca, previamente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, cualquier eventual modificación a lo señalado en el Aviso de Aprovechamiento, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término primero para llevar a cabo las actividades contempladas en el Informe Preventivo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Huajuapán, Oaxaca, por lo que es obligación de el promovente tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que correspondan aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO.- La preparación y realización de las actividades contempladas en el Informe Preventivo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables hoja de orégano (*Lippia graveolens*) deberán sujetarse a la descripción contenida en el aviso de aprovechamiento, así como en la presente autorización, conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES

A.- Restringir el aprovechamiento únicamente a la especie contemplada en el Aviso de Aprovechamiento y dentro de las pautas del presente resolutivo.

B.- Respetar las disposiciones que se proponen en el Aviso de aprovechamiento de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.

C.- Bajo ninguna circunstancia se deberá realizar el aprovechamiento de las especies que se encuentren catalogadas en la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la Protección al Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.

D.- Las actividades de extracción deberán ser reportadas al personal técnico de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, para lo cual deberán realizar un informe semestral sobre las actividades efectuadas, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente.

E.- Respetar la vegetación ribereña en los márgenes de las corrientes intermitentes o perennes y cuerpos de agua, en los que se deberán delimitar franjas de protección de 20 m de ancho como mínimo en ambos lados y 50 m alrededor de los manantiales y ojos de agua, en estas franjas se respetará la vegetación original en todos sus estratos.

"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Huajuapán, Oaxaca".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



F.- Establecer un estricto control sobre los caminos de andaduras durante los años de aprovechamiento, a fin de evitar la extracción clandestina de los recursos forestales.

G.- Reportar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cualquier ilícito que se detecte en las áreas intervenidas.

H.- Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con la capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones, definir estrategias necesarias y modificar actividades nocivas que se lleguen a suscitar a los largo de las diferentes etapas que conforman el proyecto.

I.- El uso del fuego quedará sujeto a los términos que indica la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

J.- Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestres presentes en el área durante el desarrollo del proyecto. La Comunidad de Zapotitlán Palmas, Huajuapán, Oaxaca, será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se sujetará a las disposiciones que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores de todos los niveles, en forma previa y durante la ejecución del proyecto.

K.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

L.- Dentro del área que contempla el informe preventivo, la comunidad no podrá:

a.- Construir caminos forestales.

b.- Realizar aprovechamientos diferentes a los especificados en la presente resolución.

c.- Instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente.

d.- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna acuáticas y terrestres que habiten en el área de aprovechamiento y zonas aledañas.

e.- Efectuar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

SEXTO.- La Comunidad mantendrá en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente de Informe Preventivo y del Aviso de Aprovechamiento, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la comunidad tramite y en su caso obtenga la autorización, concesión, licencia, permiso y similares que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

OCTAVO.- La presente resolución no exime a la Comunidad de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declaradas o no en el Informe Preventivo.

"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Hoja de
Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán
Palmas, Huajuapán, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
CONTRALUZ MEXICANA DE LA NATURALEZA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0132/03/20.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0570-2020.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN A INFORME PREVENTIVO.

Página 8 de 8

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2020.

NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO.- La Comunidad será la única responsable de realizar las actividades y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo correspondiente. Por lo tanto, será el responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate durante la realización del proyecto.

UNDÉCIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y las condicionantes establecidas en la presente autorización y/o la modificación del proyecto bajo los términos en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.

DUODÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, Comisariado de Bienes Comunales de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO**

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular¹ de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutarlo.

[Firma]

"Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Haja de Orégano (*Lippia graveolens*) en la comunidad de Zapotitlán Palmas, Hujauapan, Oaxaca".

MSAPG/CPMP/DCS/OJM
Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT